

REFERENCIA: SG/CEE/ejc

ASUNTO: Petición de observaciones proyectos normativos CM

En contestación a la solicitud de la Subdirección General de Coordinación Normativa de esa Secretaría General Técnica en relación al proyecto de ***Decreto, del Consejo de Gobierno, de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en la Comunidad de Madrid***, se indica que, consultadas las Direcciones Generales del Servicio Madrileño de Salud, no se han formulado observaciones, excepto por la Dirección General Asistencial que, a través de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria y de la Gerencia Asistencial de Hospitales, realiza las siguientes observaciones:

✓ **GERENCIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA:**

Artículo 15.3 Conceptos y funciones del jefe de estudios de formación especializada.

“3. El jefe de estudios de formación especializada será vocal nato de las comisiones de dirección de las organizaciones sanitarias del SERMAS u órgano de dirección equivalente en el resto de entidades de titularidad pública y en entidades de titularidad privada, en representación de la comisión de docencia.”

Observación:

*En la Gerencia de Atención Primaria hay 7 Jefes de Estudio, por lo que no sería posible, ni pertinente, ni cuanto menos operativo que participaran los 7 en la Comisión de Dirección de la Gerencia, **habría que determinar cómo se elige un representante**, en todo caso, que la participación de cada jefe de estudios en la Comisión de su Dirección Asistencial, que será más apropiado y operativo.*

Artículo 17. Dedicación del jefe de estudios de formación especializada y personal de apoyo.

“1. El jefe de estudios de formación especializada dispondrá de un tiempo de dedicación específico, en función del número de residentes del conjunto de las unidades docentes adscritas a la comisión de docencia:

- a) Menos de cincuenta residentes: un 15% de la jornada laboral.*
- b) De cincuenta a ciento cincuenta residentes: un 30% de la jornada laboral.*
- c) Más de ciento cincuenta residentes: un 50% de la jornada laboral.*

2. El jefe de estudios de formación especializada contará con profesionales de apoyo, en situación de ejercicio activo como administrativos o auxiliares administrativos en el centro o unidad docente de la comisión de docencia, para realizar las tareas administrativas propias de la jefatura de estudios, con una dedicación del 50% de su jornada laboral.

3. El jefe de estudios de formación especializada podrá contar con profesionales de apoyo técnico, en situación de ejercicio activo como personal técnico titulado superior en el centro o unidad docente de la comisión de docencia, con formación y experiencia en metodología docente e investigadora, que coordinarán las actividades de gestión del conocimiento, calidad e investigación dirigidas a la mejora de la formación tanto de residentes como de tutores de residentes.”

Observación:

Punto 1.

El jefe de estudios de formación especializada dispondrá de un tiempo de dedicación específico **mínimo**, en función del número de residentes del conjunto de las unidades docentes adscritas a la comisión de docencia:

- a) Menos de cincuenta residentes: un 15% de la jornada laboral.
- b) De cincuenta a ciento cincuenta residentes: un 30% de la jornada laboral.
- c) Más de ciento cincuenta residentes: un 50% de la jornada laboral.

Punto 2.

El jefe de estudios de formación especializada contará con profesionales de apoyo, en situación de ejercicio activo como administrativos o auxiliares administrativos en el centro o unidad docente de la comisión de docencia, para realizar las tareas administrativas propias de la jefatura de estudios, con una dedicación del 50% de su jornada laboral **como mínimo**.

Punto 3.

El jefe de estudios de formación especializada podrá contar con profesionales de apoyo técnico, en situación de ejercicio activo como personal técnico titulado superior en el centro o unidad docente de la comisión de docencia, con formación y experiencia en metodología docente e investigadora, que coordinarán las actividades de gestión del conocimiento, calidad e investigación dirigidas a la mejora de la formación tanto de residentes como de tutores de residentes; **además de otras funciones de apoyo que se puedan determinar**

para el adecuado desarrollo de las actividades que se desarrollan en la Unidad Docente.

Artículo 18. Evaluación del desempeño del jefe de estudios de formación especializada y reconocimiento.

“1. El jefe de estudios de formación especializada estará sometido a la evaluación de su desempeño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. Esta evaluación se realizará cada cinco años por una comisión de evaluación, conformada por tutores de residentes y constituida por la gerencia, órgano directivo o entidad titular del centro o unidad docente, ante la que el jefe de estudios de formación especializada deberá presentar una memoria de la gestión realizada y el cumplimiento de objetivos docentes previamente establecidos por la comisión de evaluación. El resultado de la evaluación se elevará a la gerencia, órgano directivo o entidad titular del centro o unidad docente para conocimiento y renovación o cese del interesado en sus funciones.”

Observación:

Punto 1.

En cuanto a la evaluación del desempeño del jefe de estudios, no parece cuanto menos adecuado, que sea una comisión de tutores los que conformen la comisión de evaluación, ante la que el Jefe de Estudios presente una memoria de gestión realizada y el cumplimiento de los objetivos previamente establecidos por la propia comisión de evaluación. Estos dos aspectos deberían ser competencias directas y exclusivas de la Propia Gerencia y no de una comisión de tutores.

Artículo 21. Dedicación del tutor de residentes.

“1. El tutor de residentes dispondrá de dedicación horaria específica para realizar funciones de tutoría, que será concretada en coordinación con el responsable del servicio o unidad asistencial a la que el tutor de residentes se encuentra adscrito, que será como mínimo de tres horas mensuales por residente asignado.”

Observación:

Punto 1.

En relación a las horas mensuales por residente asignado, se podría valorar el especificar, el permitir, que estas horas se pudieran acumular en días y que no sólo sean para realizar funciones de tutoría.

El Plan de Mejora de los Centros de Salud Docentes de AP, tiene contemplado la disposición de hasta 8 días al año para tutorización, formación... para los tutores de más de 1 residente y de 4 días si tienen 1 residente.

Artículo 24. El colaborador docente.

“8. El desarrollo efectivo de estas funciones en entidades adscritas o vinculadas al Servicio Madrileño de Salud podrá ser considerado como mérito a valorar en los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo, y en los procesos de desarrollo y la carrera profesional, tal como se determine en el ámbito y por los órganos competentes. En el resto de entidades de titularidad pública y en entidades de titularidad privada, el reconocimiento se podrá considerar en los mecanismos de desarrollo y carrera profesional que correspondan.”

Observación:

Punto 8.

Se podría considerar que la entidad titular de quien dependa la Unidad Docente podrá establecer otros mecanismos de compensación por el desarrollo de estas funciones, para actividades o estancias formativas. Aspecto ya recogido en el ámbito de AP desde hace años.

El Plan de Mejora de los Centros de Salud Docentes de AP, tiene contemplado la disposición de 1 día para favorecer la formación continuada para los colaboradores docentes por cada 3 meses que hayan asumido un residente.

Disposición transitoria segunda. Adaptaciones de los jefes de estudio de formación especializada.

“La aprobación del decreto no afecta a los vigentes nombramientos de jefes de estudios ni a sus funciones tal como vienen siendo desarrolladas.

Las gerencias, órganos directivos o entidades titulares de centro o unidad docente y las comisiones de docencia disponen de un plazo de dos años para realizar los cambios necesarios para adaptar acreditación, nombramiento, evaluación y reacreditación de jefes de estudios a lo establecido en el decreto, desde la fecha de su entrada en vigor.”

Observación:

Dado que este Decreto va a coincidir en el tiempo con la reciente publicación del nuevo Programa de la Especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria que sustituye al que estaba vigente desde

hace 20 años y supone importantes cambios adaptativos, sería prudente ampliar el plazo de dos a tres años para realizar los cambios necesarios desde su entrada en vigor.

✓ **GERENCIA ASISTENCIAL DE HOSPITALES:**

En el proyecto de Decreto se crea la Comisión de Formación Sanitaria Especializada (CFSE) de la Comunidad de Madrid como órgano colegiado asesor en materia de formación sanitaria especializada, adscrito a la Consejería de Sanidad.

Con carácter anual la Consejería de Sanidad traslada al Ministerio de Sanidad la propuesta de plazas a incluir en la convocatoria anual de pruebas selectivas para acceso a la formación sanitaria especializada en los centros docentes acreditados de la Comunidad de Madrid.

Esta propuesta debe estar fundamentada en la capacidad docente de los centros acreditados y en el análisis de las necesidades asistenciales presentes y futuras de las especialidades correspondientes.

Dada la relevancia de la propuesta y teniendo en cuenta que en la CFSE, además de representantes de los presidentes de las comisiones de docencia, forman parte de la misma la persona titular de la dirección general competente en materia de formación sanitaria especializada de la Consejería de Sanidad, y las personas titulares de las direcciones generales del Servicio Madrileño de Salud con competencias en materia de recursos humanos y de asistencia sanitaria, sería pertinente reflejar esta actividad como una de las funciones de dicha comisión.

*A tal fin, se propone añadir la siguiente función en el **Artículo 8. Funciones de la Comisión de Formación Sanitaria Especializada de la Comunidad de Madrid** (páginas 7 y 8 del documento del borrador del proyecto):*

Informar la propuesta de oferta anual de plazas de formación sanitaria especializada de la Comunidad de Madrid.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del *Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid*, se remite el documento pdf generado a partir del texto, previo a la firma del presente informe.

De lo que se informa para su constancia en el expediente.

Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL DEL
SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD,

**Subdirección General de Coordinación Normativa
Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE SANIDAD**